

**PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO  
GENERAL DEL ESTADO  
2017**



**EL CONGRESO NACIONAL**

**En Nombre de la República**

Ley No. \_\_\_\_\_

**VISTO: El Artículo 93, Numeral I, Literal i), de la Constitución de la República**

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY**

**DE PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA EL AÑO 2017 CONSTITUIDO  
POR LOS TÍTULOS I, II, III Y IV:**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES PARA EL PRESUPUESTO  
DEL GOBIERNO CENTRAL**

**CAPÍTULO I**

**INGRESOS, GASTOS Y FINANCIAMIENTO DEL GOBIERNO CENTRAL**

**Artículo 1.-** Se aprueba la estimación de Ingresos del Gobierno Central que se prevé recaudar para el ejercicio fiscal 2017, por la cantidad de Quinientos Treinta y Nueve Mil, Quinientos Trece Millones, Ciento Noventa y Tres Mil, Dieciocho Pesos (RD\$539,513,193,018) de acuerdo con lo que se establece a continuación:

**(EN RD\$)**

1- INGRESOS CORRIENTES	537,886,883,163
2- INGRESOS DE CAPITAL	1,626,309,855
<b>TOTAL DE INGRESOS (1+2)</b>	<b>539,513,193,018</b>

**Párrafo:** Los ingresos estimados incluyen Donaciones por la cantidad de Mil Ochocientos Noventa y Ocho Millones, Cuatrocientos Veinte y Dos Mil, Seiscientos Cincuenta y Seis Pesos (RD\$1,898,422,656).

**Artículo 2.-** Se aprueban apropiaciones presupuestarias de gasto al Gobierno Central para el ejercicio fiscal 2017, por la cantidad de Seiscientos Veinte y Cuatro Mil, Cuatrocientos Siete Millones, Cuarenta y Cinco Mil, Ochenta y Un Pesos (RD\$624,407,045,081), de acuerdo con lo que se establece a continuación:

**(EN RD\$)**

1- GASTOS CORRIENTES	526,377,193,392
2- GASTOS DE CAPITAL	98,029,851,689
<b>TOTAL DE GASTOS (1+2)</b>	<b>624,407,045,081</b>

**Artículo 3.-** Se aprueba un Déficit Financiero de Ochenta y Cuatro Mil, Ochocientos Noventa y Tres Millones, Ochocientos Cincuenta y Dos Mil, Sesenta y Tres Pesos (RD\$84,893,852,063) para el Presupuesto del Gobierno Central, correspondiente al ejercicio fiscal 2017, como resultado de lo establecido en los Artículos 1 y 2 de la presente ley, de acuerdo con lo que se establece a continuación:

(EN RD\$)

1-	TOTAL DE INGRESOS	539,513,193,018
2-	TOTAL DE GASTOS	624,407,045,081
	<b>DEFICIT FINANCIERO (1-2)</b>	<b>(84,893,852,063)</b>

**Artículo 4.-** Se aprueba el Financiamiento Neto del Déficit Financiero del Presupuesto del Gobierno Central para el ejercicio fiscal 2017, por un monto de Ochenta y Cuatro Mil, Ochocientos Noventa y Tres Millones, Ochocientos Cincuenta y Dos Mil, Sesenta y Tres Pesos (RD\$84,893,852,063), de acuerdo con el siguiente detalle:

(EN RD\$)

<b>1- Fuentes Financieras</b>	<b>171,886,178,118</b>
1.1- Fuentes Internas	65,589,205,000
1.2- Fuentes Externas	106,296,973,118
<b>2- Aplicaciones Financieras</b>	<b>86,992,326,055</b>
2.1 - Amortización de Deuda Pública	55,316,621,794
2.1.1 – Deuda Interna	14,913,272,895
2.1.2 – Deuda Externa	40,403,348,899
2.2- Disminución de Cuentas por Pagar	26,635,644,310
2.3- Activos Financieros	5,040,059,951
<b>Financiamiento Neto (1-2)</b>	<b>84,893,852,063</b>

## CAPÍTULO II

### DISPOSICIONES SOBRE LOS INGRESOS DEL GOBIERNO CENTRAL

**Artículo 5.-** La estimación de Ingresos del Gobierno Central se distribuirá de acuerdo a la clasificación económica que se presenta a continuación:

**Cuadro No.1**  
**Estimación de Ingresos Fiscales**  
**Clasificación Económica**  
(Valores en RD\$)

DETALLE	PRESUPUESTO 2017	%PIB
<b>1.1 - INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>537,886,883,163</b>	<b>14.9%</b>
<b>1.1.1 - Impuestos</b>	<b>501,608,729,607</b>	<b>13.9%</b>
1.1.1.1 - Impuestos sobre el ingreso, las utilidades y las ganancias de capital	149,240,661,995	4.1%
1.1.1.1.1 - De personas físicas	42,206,819,240	1.2%
1.1.1.1.2 - De empresas y otras corporaciones	77,819,692,502	2.1%
1.1.1.1.3 - Otros impuestos sobre los ingresos	29,214,150,253	0.8%
1.1.1.3 - Impuestos sobre la propiedad	20,910,479,747	0.6%
1.1.1.4 - Impuestos sobre los bienes y servicios	291,519,551,821	8.1%
1.1.1.5 - Impuestos sobre el comercio y las transacciones internacionales/comercio exterior	39,313,622,710	1.1%
1.1.1.6 - Impuestos ecológicos	624,413,334	0.0%
1.1.1.9 - Impuestos diversos	-	0.0%
<b>1.1.2 - Contribuciones a la seguridad social</b>	<b>2,342,428,120</b>	<b>0.1%</b>
<b>1.1.3 - Ventas de bienes y servicios</b>	<b>21,044,909,552</b>	<b>0.6%</b>
<b>1.1.4 - Rentas de la propiedad</b>	<b>12,444,105,408</b>	<b>0.3%</b>
<b>1.1.6 - Transferencias y donaciones corrientes recibidas</b>	<b>289,329,120</b>	<b>0.0%</b>
<b>1.1.7 - Multas y sanciones pecuniarias</b>	<b>103,718,822</b>	<b>0.0%</b>
<b>1.1.9 - Otros ingresos corrientes</b>	<b>53,662,534</b>	<b>0.0%</b>
<b>1.2 - INGRESOS DE CAPITAL</b>	<b>1,626,309,855</b>	<b>0.0%</b>
<b>TOTAL DE INGRESOS CON DONACIONES</b>	<b>539,513,193,018</b>	<b>14.9%</b>

**Artículo 6.-** Los Ingresos que recaude el Gobierno Central por cualquier concepto durante el año 2017, serán consignados en la Fuente General del Tesoro Nacional y estarán destinados a cubrir las apropiaciones presupuestarias aprobadas en esta Ley.

**Párrafo I:** Se exceptúa de lo dispuesto en el presente artículo, los ingresos provenientes de fuentes específicas de Leyes especiales, Decretos y medidas administrativas que no se incluyen en la Fuente General del Tesoro que se detallan en el Cuadro No. 2; así como, los recursos provenientes de préstamos externos e internos y las donaciones.

**Cuadro No. 2**  
**Fuentes Específicas no Incorporadas en la Fuente General del Tesoro**  
 (Valores en RD\$)

<b>N° DE FUENTE</b>	<b>DETALLE</b>	<b>MONTO</b>
1954	Ley 112-00 del 29 de noviembre del 2000, Los ingresos provenientes del impuesto al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo, para el pago de la deuda externa.	32,356,971,470
1955	Ley 166-03 de fecha 6 de octubre del 2003, sobre los recursos destinados a los Ayuntamientos del país, correspondiente a un 10% de los Ingresos del Estado Dominicano.	17,000,932,313
1956	Ley 275 del 21 de diciembre de 1997, establece un cero punto veinte y cinco por ciento (0.25%) para año no electoral y un cero punto cinco por ciento (0.5%) para año electoral, de los ingresos correspondientes a la FUENTE GENERAL (100) para los Partidos Políticos.	805,043,462
1963	Ley 140-02 del 04 de septiembre del 2002, por concepto de impuestos a las Bancas de Apuestas Deportivas.	70,197,840
1970	Decreto No. 99-01, para la promoción de la República Dominicana en el exterior. 50% de las recaudaciones a las tarjetas de turismo.	118,698,745
1972	Ley 165-01 de fecha 18 de octubre del 2001, establece un ocho por ciento (8%) de los Impuestos Selectivos al Tabaco y a los Cigarrillos.	279,047,514
1973	Ley 180-01 del 10 de noviembre del 2001, para el Fomento de la Industria Lechera.	120,000,000
1974	Ley 112-00, del 1ro. de noviembre del 2000, destinando un 5% de lo recaudado por el impuesto selectivo a los hidrocarburos para el Fomento de la Energía Alternativa y Ahorro de Energía.	168,681,004
2043	Ley No. 227-06, crea FUENTE ESPECÍFICA Especial para Reembolsos Tributarios. 0.5% recaudación de la DGII.	1,328,308,604
2048	Ley 29-06, del 16 de febrero del 2006 destina al deporte dominicano el treinta por ciento (30%) de los ingresos provenientes de las recaudaciones por concepto de las operaciones de las máquinas tragamonedas.	72,251,028
2049	El Decreto No. 152-06 producto de la Ley 29-06, del 16 de febrero del 2006, destina un veinte por ciento (20%) a favor del Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia del 30% recaudado por concepto de las operaciones de las máquinas tragamonedas.	17,925,048
2050	Ley 88-03, del 1ro. de mayo 2003, destina a favor de las Casas de Acogidas o Refugios, el uno por ciento (1%), de las recaudaciones por concepto del porte y tenencia de armas de fuego.	2,087,915
2073	Ley 253-12 . Programa de Renovación de Vehículos de Transporte Público ,25% de RD\$2.00 al consumo de combustible.	323,500,000
2075	Ley 253-12. Desarrollo Vial, 75% de RD\$2.00 al consumo de combustible.	970,000,000

**Párrafo II:** Se incluirán como Fuente General los montos que resulten de los ajustes realizados a las Fuentes Específicas a que se refiere el presente artículo, de acuerdo con la distribución que se presenta en el Cuadro No. 3 siguiente:

**Cuadro No. 3**  
**Fuentes Específicas incorporadas y registradas en la Fuente General**  
 (Valores en RD\$)

N° DE FUENTE	DETALLE	MONTO FONDO GENERAL
1955	Ley 166-03 de fecha 6 de octubre del 2003, sobre los recursos destinados a los Ayuntamientos del país, correspondiente a un 10% de los Ingresos del Estado Dominicano.	30,993,572,143
1956	Ley 275 del 21 de diciembre de 1997, establece un cero punto veinte y cinco por ciento (0.25%) para año no electoral y un cero punto cinco por ciento (0.5%) para año electoral, de los ingresos correspondientes a la FUENTE GENERAL (100) para los Partidos Políticos.	394,819,149
1963	Ley 140-02 del 04 de septiembre del 2002, por concepto de impuestos a las Bancas de Apuestas Deportivas.	16,857,036
1970	Decreto No. 99-01, para la promoción de la República Dominicana en el exterior. 50% de las recaudaciones a las tarjetas de turismo.	935,759,886
1972	Ley 165-01 de fecha 18 de octubre del 2001, establece un ocho por ciento (8%) de los Impuestos Selectivos al Tabaco y a los Cigarillos.	64,906,454
1974	Ley 112-00, del 1ro. de noviembre del 2000, destinando un 5% de lo recaudado por el impuesto selectivo a los hidrocarburos para el Fomento de la Energía Alternativa y Ahorro de Energía.	1,534,317,494
2043	Ley No. 227-06, crea FUENTE ESPECÍFICA Especial para Reembolsos Tributarios. 0.5% recaudación de la DGII.	592,204,792
2048	Ley 29-06, del 16 de febrero del 2006 destina al deporte dominicano el treinta por ciento (30%) de los ingresos provenientes de las recaudaciones por concepto de las operaciones de las máquinas tragamonedas.	128,845,638
2049	El Decreto No. 152-06 producto de la Ley 29-06, del 16 de febrero del 2006, destina un veinte por ciento (20%) a favor del Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia del 30% recaudado por concepto de las operaciones de las máquinas tragamonedas.	22,294,285
2050	Ley 88-03, del 1ro. de mayo 2003, destina a favor de las Casas de Acogidas o Refugios, el uno por ciento (1%), de las recaudaciones por concepto del porte y tenencia de armas de fuego.	345,268
2073	Ley 253-12 . Programa de Renovación de Vehículos de Transporte Público ,25% de RD\$2.00 al consumo de combustible.	19,645,533
2075	Ley 253-12. Desarrollo Vial, 75% de RD\$2.00 al consumo de combustible.	59,436,600

**Párrafo III:** Los ingresos creados por Leyes Especiales, Decretos y Disposiciones Administrativas serán los únicos que se identificarán como Fuente Específica, según se señala en el Cuadro No. 2 del presente artículo. En el caso de las Donaciones y los Préstamos Externos e Internos, se considerarán como Ingresos y Financiamiento, respectivamente.

### CAPÍTULO III

#### DISPOSICIONES SOBRE LOS GASTOS DEL GOBIERNO CENTRAL

**Artículo 7.-** Se aprueban las apropiaciones presupuestarias del Gobierno Central de acuerdo con la distribución por poderes, órganos de rango constitucional y capítulos:

**Cuadro No. 4**  
**Gobierno Central**  
**Clasificación Institucional por Económica del Gasto 2017**  
(Valores en RD\$)

CAPÍTULO	GASTO CORRIENTE	GASTO CAPITAL	TOTAL
<b>PODER LEGISLATIVO</b>	<b>6,020,552,170</b>	<b>81,185,000</b>	<b>6,101,737,170</b>
0101 - SENADO DE LA REPUBLICA	2,033,794,124	41,985,000	2,075,779,124
0102 - CAMARA DE DIPUTADOS	3,986,758,046	39,200,000	4,025,958,046
<b>PODER EJECUTIVO</b>	<b>352,510,511,915</b>	<b>84,958,967,472</b>	<b>437,469,479,387</b>
0201 - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	38,019,952,845	15,516,662,010	53,536,614,855
0202 - MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICIA	26,105,833,459	6,924,692,446	33,030,525,905
0203 - MINISTERIO DE DEFENSA	23,228,369,514	320,891,932	23,549,261,446
0204 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	7,355,088,250	286,321,985	7,641,410,235
0205 - MINISTERIO DE HACIENDA	14,331,428,820	969,571,516	15,301,000,336
0206 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN	124,531,033,179	18,468,086,821	142,999,120,000
0207 - MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL	60,145,133,029	15,691,520,635	75,836,653,664
0208 - MINISTERIO DE DEPORTES, EDUCACION FISICA Y RECREACION	2,243,007,766	159,101,323	2,402,109,089
0209 - MINISTERIO DE TRABAJO	1,989,631,267	84,477,369	2,074,108,636
0210 - MINISTERIO DE AGRICULTURA	7,837,231,842	1,265,112,364	9,102,344,206
0211 - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES	11,626,549,289	16,731,743,376	28,358,292,665
0212 - MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	4,361,348,996	91,646,098	4,452,995,094
0213 - MINISTERIO DE TURISMO	3,197,890,863	2,501,762,095	5,699,652,958
0214 - PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA	4,716,564,742	52,457,640	4,769,022,382
0215 - MINISTERIO DE LA MUJER	547,444,773	26,357,654	573,802,427
0216 - MINISTERIO DE CULTURA	2,170,129,566	71,141,906	2,241,271,472
0217 - MINISTERIO DE LA JUVENTUD	472,164,701	2,000,000	474,164,701
0218 - MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	3,632,510,167	3,505,726,401	7,138,236,568
0219 - MINISTERIO DE EDUCACION SUPERIOR CIENCIA Y TECNOLOGIA	12,321,057,443	231,026,387	12,552,083,830
0220 - MINISTERIO DE ECONOMIA, PLANIFICACION Y DESARROLLO	1,934,601,836	1,711,910,578	3,646,512,414
0221 - MINISTERIO DE ADMINISTRACION PUBLICA	544,779,849	209,875,909	754,655,758
0222 - MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS	1,198,759,719	136,881,027	1,335,640,746
<b>PODER JUDICIAL</b>	<b>6,567,172,712</b>	<b>305,030,116</b>	<b>6,872,202,828</b>
0301 - PODER JUDICIAL	6,567,172,712	305,030,116	6,872,202,828
<b>ORGANOS DE RANGO INSTITUCIONAL</b>	<b>6,067,170,744</b>	<b>166,015,763</b>	<b>6,233,186,507</b>
0401 - JUNTA CENTRAL ELECTORAL	3,776,181,079	79,757,340	3,855,938,419
0402 - CÁMARA DE CUENTAS	633,393,454	20,854,633	654,248,087
0403 - TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	1,045,412,311	27,587,690	1,073,000,001
0404 - DEFENSOR DEL PUEBLO	139,561,000	10,439,000	150,000,000
0405 - TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL ( TSE)	472,622,900	27,377,100	500,000,000
<b>OTROS</b>	<b>155,211,785,851</b>	<b>12,518,653,338</b>	<b>167,730,439,189</b>
0998 - ADMINISTRACIÓN DE DEUDA PUBLICA Y ACTIVOS FINANCIEROS	114,739,140,000	-	114,739,140,000
0999 - ADMINISTRACIÓN DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL	40,472,645,851	12,518,653,338	52,991,299,189
<b>TOTAL</b>	<b>526,377,193,392</b>	<b>98,029,851,689</b>	<b>624,407,045,081</b>



**Artículo 8.-** El detalle de las apropiaciones presupuestarias consignadas en el Cuadro Número 4, del Artículo 7, se realizará mediante la Distribución Administrativa del Presupuesto, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 43 de la Ley No. 423-06.

**Párrafo:** La Dirección General de Presupuesto efectuará la Distribución Administrativa de las apropiaciones presupuestarias aprobadas en la presente Ley para el Gobierno Central, en consulta con los respectivos organismos y sugerirá las apropiaciones detalladas de acuerdo a la siguiente estructura presupuestaria: Estructura Programática, Función, Objeto, Cuenta, Subcuenta, Auxiliar, Fuente de Financiamiento, Organismo Financiador y Ubicación Geográfica.

**Artículo 9.-** Los préstamos que se autorizan en la presente Ley y los que se tramiten y sean aprobados durante la ejecución del Presupuesto, además de las donaciones, para ser destinados como Apoyo Presupuestario, se incorporarán como parte de la Fuente General durante el proceso de ejecución del presupuesto de la gestión 2017 y podrán utilizarse con los mismos criterios y regulaciones para la misma.

**Párrafo:** Para efectos de información de ejecución presupuestaria y contable se incorporará un código específico por fuente de financiamiento que lo identifique en la Fuente General.

**Artículo 10.-** Las instituciones que reciban recursos de préstamos y donaciones externas; así como asistencias técnicas no reembolsables, utilizarán el Sistema de Unidades Ejecutoras de Préstamos Externos (UEPEX), del Ministerio de Hacienda, para realizar la gestión presupuestaria y contable de los proyectos que se financien con dichas fuentes.

**Párrafo:** La información sobre ejecución del presupuesto y los registros contables y estados financieros de los Proyectos de Inversión, financiados con préstamos externos, donaciones externas y asistencia técnica no reembolsable, podrán ser consultados por la Dirección General de Inversión Pública, la Contraloría General de la República, la Cámara de Cuentas, el Congreso Nacional; así como, por los Organismos Financiadores Internacionales que correspondan. Además, estas instituciones tendrán acceso permanente a las transacciones e informaciones procesadas en dicho sistema.

**Artículo 11.-** Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar las modificaciones presupuestarias respectivas cuando las apropiaciones normadas por el Artículo 32 de la Ley No. 423-06, se utilicen para aumentar las apropiaciones de otras instituciones del Sector Público.

**Párrafo I:** Las apropiaciones del presupuesto de la Presidencia de la República, referidas en este Artículo, serán disminuidas y se incrementarán en igual magnitud en las instituciones a las cuales han sido destinados los recursos.

**Párrafo II:** El uso de las apropiaciones referidas en el presente Artículo, se ajustarán a las normas y procedimientos vigentes sobre ejecución del presupuesto y tendrán un código específico para su identificación en la rendición de cuentas.

## CAPÍTULO IV

### DISPOSICIONES SOBRE EL FINANCIAMIENTO DE CORTO PLAZO DEL GOBIERNO CENTRAL

**Artículo 12.-** Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a emitir Letras del Tesoro o contratar otros medios de financiamiento por un monto máximo de Veintiocho Mil Millones de Pesos (RD\$28,000,000,000) o su equivalente en moneda extranjera, los cuales deben ser cancelados en el ejercicio presupuestario 2017.

**Párrafo:** Los intereses a pagar por el financiamiento de corto plazo se incluyen en el Presupuesto de Gastos aprobado en virtud de la presente ley.

## CAPÍTULO V

### DISPOSICIONES SOBRE LA APROBACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL

**Artículo 13.-** Se faculta al Poder Ejecutivo para que pueda incrementar el monto que se establece en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público No. 423-06, destinado a cubrir imprevistos hasta en un 0.5% del Producto Interno Bruto (PIB) nominal, siempre que la situación que origina el imprevisto sea calificada como situación de calamidad y/o emergencia pública mediante Decreto presidencial.

**Párrafo I:** El Poder Ejecutivo determinará la fuente de financiamiento de las apropiaciones presupuestarias adicionales y establecerá los procedimientos para la ejecución de los recursos y la respectiva rendición de cuentas.

**Párrafo II:** El Poder Ejecutivo informará al Congreso Nacional, de manera separada a las metas fiscales establecidas en el Presupuesto General del Estado, a fin de establecer las desviaciones producidas con respecto al déficit financiero original contemplado en el ejercicio fiscal 2017.

**Párrafo III:** El Poder Ejecutivo presentará en el Estado Anual de Recaudación e Inversión de las Rentas un capítulo específico con el informe detallado sobre el uso de las apropiaciones presupuestarias utilizadas en la situación de emergencia.

**Artículo 14.-** Durante el ejercicio fiscal 2017 el Ministerio de Hacienda queda facultado para ordenar pagos con cargo a los presupuestos de las instituciones del Gobierno Central, con la finalidad de cancelar el pago de la prestación de servicios de energía eléctrica, agua y teléfono. Para estos propósitos se aplicará lo dispuesto en el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 423-06, Decreto No. 492, del 30 de agosto del 2007.

**Párrafo I:** En el caso de las Instituciones Descentralizadas Autónomas no Financieras que reciban transferencias del Gobierno Central, el Ministerio de Hacienda queda facultado para realizar el pago de la prestación de servicios de energía eléctrica, agua y teléfono, afectando el monto de la transferencia otorgada según el Presupuesto General del Estado.

**Párrafo II:** El Ministerio de Hacienda realizará las gestiones con los proveedores de los servicios de energía eléctrica, agua y teléfono para establecer los consumos de dichos servicios de acuerdo con las características de funcionamiento de cada institución, se incluye en esta medida los servicios de energía eléctrica que se califican como “energía no cortable”.

**Artículo 15.-** Se autoriza al Poder Ejecutivo a que durante el ejercicio fiscal 2017, adicione a la lista establecida en el Párrafo III, del Artículo 24, de la Ley No. 253-12, las siguientes partidas arancelarias.

<b>Código Arancelario</b>	<b>Descripción</b>
04.01	<i>Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante</i>
2201.1000	<i>Agua natural y agua mineral natural embotellada o no, excluida el agua mineral artificial y la gaseada, sin adición de azúcar y otro edulcorante ni aromatizados; hielo y nieve.</i>

**Artículo 16.-** La Dirección General de Aduanas cobrará el 50% del ITBIS sobre las materias primas, las maquinarias industriales y bienes de capital de las sub-partidas arancelarias detalladas en Artículo 24, de la Ley No. 557-05, del 13 de diciembre del 2005, así como, los demás bienes de capital y materias primas, independientemente de que estén sujetos a tasa arancelaria de cero por ciento (0%), pero que estén gravados con este impuesto. Esto incluye cualquier otra línea arancelaria que haya sido adicionada al tratamiento de diferimiento del ITBIS en Aduanas para ser recaudada internamente.

**Artículo 17.-** Se dispone que el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) transfiera al Tesoro Nacional el cincuenta por ciento (50%) de los ingresos percibidos por concepto de la Contribución al Desarrollo de las Telecomunicaciones, establecido por el Artículo 45 de la Ley General de las Telecomunicaciones, No.153-98, de fecha 27 de mayo de 1998.

**Párrafo I:** El Banco de Reservas de la República Dominicana realizará la transferencia de los recursos a la Cuenta República Dominicana, de la Tesorería Nacional antes del 15 de cada mes. La Contraloría General de la República establecerá el cumplimiento de esta disposición y elaborará informes trimestrales de las recaudaciones transferidas a la Cuenta República Dominicana.

**Párrafo II:** Esta medida transitoria se aplicará hasta el 31 de diciembre del año 2017.

**Artículo 18.-** Se autoriza al Poder Ejecutivo ajustar en un monto inferior, en el Presupuesto General del Estado 2017, los porcentajes que las Leyes especializan para distintos fines.

**Párrafo :** La medida adoptada en el Artículo precedente se aplicará a las siguientes instituciones: Presidencia de la República (Artículos 32 y 33 de la Ley No. 423-06), Junta Central Electoral, Congreso Nacional, Poder Judicial, Procuraduría General de la República, Cámara de Cuentas, Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), Ayuntamientos del país, Ministerio de la Juventud, Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI), Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos.

**Artículo 19.-** Se autoriza al Poder Ejecutivo incluir en el Presupuesto General del Estado 2017 las apropiaciones presupuestarias por concepto de pago de intereses por la Recapitalización del Banco Central equivalentes al 0.7% del Producto Interno Bruto, modificándose en lo que corresponde el Párrafo del Artículo 6 de la Ley No. 167-07. La presente disposición será aplicable únicamente al ejercicio fiscal 2017.

**Artículo 20.-** Se aprueba el listado que contiene los programas y proyectos prioritarios, con financiamiento protegido, previstos en el Plan Nacional Plurianual del Sector Público actualizado, de acuerdo a lo que establece el Párrafo I, del Artículo 4, de la Ley No. 1-12 de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

#### **MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICÍA**

- Programa Vivir Tranquilo
- Servicio Integral de Emergencias

#### **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

- Alfabetización y Educación de Personas Jóvenes y Adultas
- Construcción y Reparación de Aulas
- Apoyo a la Población Vulnerable
- Atención a la Primera Infancia

#### **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL**

- Programa Ampliado de Inmunización
- Salud Materno Infantil
- Prevención y Control de la Tuberculosis
- Prevención y Control de Enfermedades producidas por Vectores
- Atención Integral de Personas Viviendo con VIH
- Prevención y Control de la Zoonosis (Rabia)
- Prevención y Control de la Desnutrición
- Prevención y Educación para la Salud
- Prevención y Control de Enfermedades Crónicas
- Vigilancia Epidemiología
- Salud Mental
- Riesgos Ambientales
- Salud Bucal
- Seguro Familiar de Salud en el Régimen Subsidiado

#### **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA- GABINETE DE POLÍTICAS SOCIALES Y MINISTERIO DE LA MUJER**

- PROSOLI (Operativo Solidaridad)
- Incentivo a la Asistencia Escolar (ILAE)
- Envejecientes
- Programa Comer es Primero
- Bono Gas Hogar

- Bono Luz
- Progresando
- Centros Tecnológicos Comunitarios
- Atención Integral a Mujeres Víctimas de Violencia
- Programa de Reducción de la Pobreza Extrema

#### **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

- Programa de Cobertura Boscosa
- Manejo Descentralizado e Integrado de las Cuencas Hidrográficas
- Canalización de Cauces
- Ordenación y Restauración de Ecosistemas Costero-Marinos Prioritarios

#### **MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

- Programa Apoyo a las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES).

#### **MINISTERIO DE AGRICULTURA**

- Transferencia FEDA para Programas de Desarrollo Rural (sostenibilidad a las pequeñas unidades agrícolas rurales y familiares campesinas).
- Programa de Titulación de Tierras.

**Artículo 21.-** Las apropiaciones presupuestarias previstas para los programas y proyectos prioritarios con financiamiento protegido, contemplados en el Artículo anterior, deberán tener prioridad en la programación de cuotas de compromiso y pagos, las cuales no podrán ser modificadas, salvo la ocurrencia de circunstancias previstas en el Artículo 45 de la Ley Orgánica de Presupuesto del Sector Público, No. 423-06.

### **CAPÍTULO VI**

#### **DISPOSICIONES ESPECIALES SOBRE LA CUENTA UNICA DEL TESORO DEL GOBIERNO CENTRAL**

**Artículo 22.-** Los ingresos de captación directa que realicen los Ministerios y sus dependencias, en cumplimiento de Leyes, Decretos y Disposiciones Administrativas, serán depositados en “sub cuentas de disponibilidad” de la Cuenta Única del Tesoro, tal como se establece en la Ley No. 567-05 de la Tesorería Nacional.

**Artículo 23.-** Los ingresos de captación directa de los Ministerios y sus dependencias que se detallan a continuación en el cuadro No. 5; así como, los gastos que se realicen con los mismos, serán individualizados en el Presupuesto General del Estado del 2017 mediante fuentes específicas creadas para dicho propósito y de acuerdo a la estructura presupuestaria aprobada para las referidas instituciones.

**Párrafo:** La ejecución de los ingresos y los gastos de los recursos establecidos en el artículo 22 de la presente Ley se registrará por el marco legal establecido en la Ley Orgánica de Presupuesto General para el Sector Público No 423-06.

**Cuadro No. 5**  
**Fuentes Específicas de Ingresos de Captación Directa**  
 (Valores en RD\$)

FUENTE ESPECÍFICA	DETALLE	2017
		PRES. APROBADO
<b>PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA</b>		<b>2,291,310,139</b>
2079	RECURSOS DE CAPTACION DIRECTA DE LOS COMEDORES ECONOMICO LEY 856	59,168,540
2103	RECURSOS DE CAPTACION DIRECTA DE LA OFICINA DE INGENIEROS SUPERVISORES DE OBRAS DEL ESTADO (OISOE) DECRETO	2,232,141,599
<b>MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICIA</b>		<b>1,332,218,379</b>
2078	RECURSOS DE CAPTACION DIRECTA DEL MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICIA LEY 80-99 RESOLUCION 02-06	383,012,178
2080	RECURSOS DE CAPTACION DIRECTA DE LA DIRECCION GENERAL DE MIGRACION LEY 285-04	912,456,444
2081	RECURSOS DE CAPTACION DIRECTA DE LA POLICIA NACIONAL LEY 96-04	36,749,757
<b>MINISTERIO DE DEFENSA</b>		<b>1,985,267,725</b>
2093	RECURSOS DE CAPTACION DIRECTA DE LA FUERZA AEREAS DOMINICANA LEY 873-78 DECRETOS 655-08	1,064,186,375
2104	RECURSOS DE CAPTACION DIRECTA DEL CUERPO ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD AEROPORTUARIA (CESA)	921,081,350
<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES</b>		<b>248,219,677</b>
2087	RECURSOS DE CAPTACION DIRECTA DE LA DIRECCION GENERAL DE PASAPORTES LEY 144-99	248,219,677
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>		<b>197,801,290</b>
2084	RECURSOS DE CAPTACION DIRECTA DEL MINISTERIO DE HACIENDA	141,168,399
2085	RECURSOS DE CAPTACION DIRECTA DE LA DIRECCION GENERAL DE BIENES NACIONALES LEY 1832-1948	35,449,560
2100	RECURSOS DE CAPTACION DIRECTA DEL CENTRO DE CAPACITACION EN POLITICA Y GESTION FISCAL (CAPGEFI) DECRETO 1846-80	11,875,893
2086	RECURSOS DE CAPTACION DIRECTA DE CATASTRO NACIONAL LEY 317-68	9,307,438
<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN</b>		<b>190,280,243</b>
2088	RECURSOS DE CAPTACION DIRECTA DEL MINISTERIO DE EDUCACION	78,599,723
2106	RECURSOS DE CAPTACION DIRECTA DEL INSTITUTO SALOME UREÑA	111,680,525
<b>MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL</b>		<b>460,783,364</b>
2089	RECURSOS DE CAPTACION DIRECTA DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA (DIRECCION FINANCIERA)	141,382,200
2092	RECURSOS DE CAPTACION DIRECTA DEL PROGRAMA ESCENCIALES (PROMESE CAL) DECRETO 308-97	319,401,164
<b>MINISTERIO DE DEPORTES, EDUCACION FISICA Y RECREACION</b>		<b>6,850,000</b>
2096	RECURSOS DE CAPTACION DIRECTA DEL MINISTERIO DE DEPORTES DECRETO 250-99	6,850,000
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>		<b>53,377,639</b>
2097	RECURSOS DE CAPTACION DIRECTA DEL MINISTERIO DE TRABAJO	53,377,639
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>		<b>22,479,939</b>
2083	RECURSOS DE CAPTACION DIRECTA DE LA DIRECCION GENERAL DE MINERIA LEY 146-71	22,308,204
2095	RECURSOS DE CAPTACION DIRECTA DE LA DIRECCION GENERAL DE GANADERIA LEY 180-01	171,735
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES</b>		<b>1,939,968,300</b>
2094	RECURSOS DE CAPTACION DIRECTA DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES LEY 241-67	480,405,266
2098	RECURSOS DE CAPTACION DIRECTA DE LA OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES DECRETO 448-97	337,758,137
2101	RECURSOS DE CAPTACION DIRECTA DE LA OFICINA TECNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE DECRETO 489-87	17,925,382
2102	RECURSOS DE CAPTACION DIRECTA DE LA OFICINA PARA EL REORDENAMIENTO DEL TRANSPORTE DECRETO 477-05	32,318,740
2105	RECURSOS DE CAPTACION DIRECTA DEL FONDO DE DESARROLLO DEL TRANSPORTE (FONDET)	2,227,780
2108	RECURSOS DE CAPTACION DIRECTA DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES	1,069,332,995
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>		<b>1,210,229,675</b>
2082	RECURSOS DE CAPTACION DIRECTA DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO LEY 290-66	1,200,458,856
2083	RECURSOS DE CAPTACION DIRECTA DE LA DIRECCION GENERAL DE MINERIA LEY 146-71	9,770,819
<b>MINISTERIO DE TURISMO</b>		<b>2,583,628,333</b>
2090	RECURSOS DE CAPTACION DIRECTA DEL MINISTERIO DE TURISMO LEY 541-84	371,078,400
2091	RECURSOS DE CAPTACION DIRECTA DE LA COMISION EJECUTIVA DE INFRAESTRUCTURA DE ZONAS TURISTICA (CEIZTUR) DECRETO 655	2,212,549,933
<b>PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA</b>		<b>656,830,760</b>
2099	RECURSOS DE CAPTACION DIRECTA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE REPUBLICA	656,830,760
<b>MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES</b>		<b>520,697,674</b>
2076	RECURSOS DE CAPTACION DIRECTA DEL MINISTERIO DE MEDIO AMB. DECRETO 222-06	477,343,718
2083	RECURSOS DE CAPTACION DIRECTA DE LA DIRECCION GENERAL DE MINERIA LEY 146-71	43,353,956
<b>MINISTERIO DE EDUCACION SUPERIOR CIENCIA Y TECNOLOGIA</b>		<b>222,721,643</b>
2077	RECURSOS DE CAPTACION DIRECTA DEL MINISTERIO DE EDUCACION SUPERIOR LEY 139-01	47,721,643
2107	RECURSOS DE CAPTACION DIRECTA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMÉRICAS (ITLA)	175,000,000
<b>MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS</b>		<b>107,447,324</b>
2083	RECURSOS DE CAPTACION DIRECTA DE LA DIRECCION GENERAL DE MINERIA LEY 146-71	107,447,324
<b>TOTAL</b>		<b>14,030,112,109</b>

**Artículo 24.-** El Poder Ejecutivo podrá incorporar, durante la ejecución del presupuesto 2017, los ingresos de captación directa adicionales de los Ministerios y sus dependencias descritos en el artículo anterior. La modificación presupuestaria incluirá las apropiaciones de gastos a las que se destinarán los recursos adicionales.

**Párrafo:** Los Ministerios y sus dependencias detalladas en el Cuadro 5 del artículo 22 de la presente Ley, deberán realizar la programación de la cuota de pago.

## TÍTULO II

### DISPOSICIONES GENERALES PARA EL PRESUPUESTO DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS NO FINANCIERAS Y DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

#### CAPÍTULO I

**Artículo 25.-** Se aprueba la estimación de Ingresos de los presupuestos de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social para el ejercicio presupuestario 2017, en la cantidad de Ciento Veinte Mil, Cuarenta y Siete Millones, Ciento Cuarenta y Siete Mil, Novecientos Noventa y Seis Pesos (RD\$120,047,147,996), según se establece a continuación:

(EN RD\$)

1- INGRESOS CORRIENTES	114,938,749,082
2- INGRESOS DE CAPITAL	5,108,398,914
<b>TOTAL DE INGRESOS (1+2)</b>	<b>120,047,147,996</b>

**Artículo 26.-** Se aprueba las apropiaciones presupuestarias para gasto de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social para el ejercicio presupuestario 2017, por la cantidad de Ciento Dieciocho Mil Doscientos Ochenta y Cuatro Millones Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Trescientos Cuarenta y Ocho Pesos (RD\$118,284,249,348), según se establece a continuación:

(EN RD\$)

1- GASTOS CORRIENTES	103,614,350,305
2- GASTOS DE CAPITAL	14,669,899,043
<b>TOTAL DE GASTOS (1+2)</b>	<b>118,284,249,348</b>

**Artículo 27.-** Se aprueba el superávit financiero neto de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social correspondiente al ejercicio presupuestario 2017, en Mil Setecientos Sesenta y Dos Millones, Ochocientos Noventa y Ocho Mil, Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Pesos (RD\$1,762,898,448), según se establece a continuación:

<b>(EN RD\$)</b>	
1. TOTAL DE INGRESOS	120,047,147,996
2. TOTAL DE GASTOS	118,284,249,348
<b>SUPERÁVIT FINANCIERO (1 – 2)</b>	<b>1,762,898,448</b>

**Artículo 28.-** Se aprueba el uso del superávit financiero neto de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social correspondiente al ejercicio presupuestario 2017, por un monto de Mil Setecientos Sesenta y Dos Millones, Ochocientos Noventa y Ocho Mil, Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Pesos (RD\$1,762,898,448), de acuerdo al siguiente resumen:

<b>(EN RD\$)</b>	
1. FUENTES FINANCIERAS	1,105,565,000
2. APLICACIONES FINANCIERAS	2,868,463,448
<b>USO DE SUPERAVIR FINANCIERO NETO (1-2)</b>	<b>(1,762,898,448)</b>

## **CAPÍTULO II**

### **DISPOSICIONES SOBRE LOS INGRESOS DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS NO FINANCIERAS Y DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**Artículo 29.-** La estimación de ingresos del Presupuesto de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, se distribuirá según se establece a continuación:





**Cuadro No.7**  
**Presupuesto de Gastos**  
**De las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Públicas de la Seguridad Social**  
(Valores en RDS)

CAPÍTULO	GASTOS CORRIENTES	GASTOS CAPITAL	TOTAL GASTOS
<b>I) INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS</b>	<b>68,973,568,161</b>	<b>9,936,108,934</b>	<b>78,909,677,095</b>
5102 - CENTRO DE EXPORTACIONES E INVERSIONES DE LA REP. DOM.	315,864,048	2,119,000	317,983,048
5103 - CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN Y FAMILIA	28,808,307		28,808,307
5104 - COMISIÓN ADMINISTRATIVA AEROPORTUARIA	417,915,303	53,353,683	471,268,986
5108 - CRUZ ROJA DOMINICANA	286,707,907	21,917,886	308,625,793
5109 - DEFENSA CIVIL	133,531,945	914,000	134,445,945
5111 - INSTITUTO AGRARIO DOMINICANO	1,061,081,479		1,061,081,479
5112 - INSTITUTO AZUCARERO DOMINICANO	55,557,401		55,557,401
5114 - INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL NOROESTE	14,832,507		14,832,507
5118 - INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS (INDRHI)	1,527,183,410	3,335,509,560	4,862,692,970
5119 - INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL SUROESTE	96,187,392	7,982,985	104,170,377
5120 - JARDÍN BOTÁNICO	109,470,777	5,025,967	114,496,744
5121 - LIGA MUNICIPAL DOMINICANA	809,112,374	35,200,000	844,312,374
5126 - SUPERINTENDENCIA DE BANCOS	1,854,180,580	250,868,075	2,105,048,655
5127 - SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS	513,314,067	2,045,943	515,360,010
5128 - UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTO DOMINGO	8,350,064,929	79,033,373	8,429,098,302
5130 - PARQUE ZOOLOGICO NACIONAL	90,982,525	550,000	91,532,525
5131 - INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES	1,905,235,862	101,706,306	2,006,942,168
5132 - INSTITUTO DOMINICANO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS Y FORESTALES	230,680,553	39,947,832	270,628,385
5133 - MUSEO DE HISTORIA NATURAL	45,126,627	2,850,000	47,976,627
5134 - ACUARIO NACIONAL	58,581,559	1,136,000	59,717,559
5135 - OFICINA NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL	354,521,454	18,680,000	373,201,454
5136 - CONSEJO DOMINICANO DEL CAFÉ	274,427,031	8,548,262	282,975,293
5137 - INSTITUTO DUARTIANO	16,754,023	15,000	16,769,023
5138 - COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA	418,119,802	14,312,000	432,431,802
5139 - SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD	858,410,812	17,758,023	876,168,835
5140 - INSTITUTO NACIONAL DEL TABACO	286,497,514	3,350,000	289,847,514
5142 - FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS	598,745,625	620,142,518	1,218,888,143
5143 - INSTITUTO DE DESARROLLO Y CRÉDITO COOPERATIVO	175,456,366		175,456,366
5144 - FONDO ESPECIAL PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO	200,000,000		200,000,000
5145 - SUPERINTENDENCIA DE VALORES	358,780,675	7,522,006	366,302,681
5147 - INSTITUTO NACIONAL DE LA UVA	15,968,000	431,548	16,399,548
5150 - CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS	214,813,501	12,114,061	226,927,562
5151 - CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA	787,701,409	18,126,000	805,827,409
5152 - CONSEJO NACIONAL DE ESTANCIAS INFANTILES	54,481,346	2,875,000	57,356,346
5154 - INSTITUTO DE INNOVACION EN BIOTECNOLOGIA E INDUSTRIAL (IIBI)	131,481,784	2,850,000	134,331,784
5155 - INSTITUTO DE FORMACION TECNICO PROFESIONAL (INFOTEP )	2,974,879,505	545,565,000	3,520,444,505
5157 - CORPORACION DOMICANA DE EMPRESAS ESTATALES (CORDE)	83,290,461	500,000	83,790,461
5158 - DIRECCION GENERAL DE ADUANAS	4,610,444,217	595,686,618	5,206,130,835
5159 - DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS	3,588,294,616	1,614,983,114	5,203,277,730
5161 - INSTITUTO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS AL CONSUMIDOR	162,131,735	15,230,000	177,361,735
5162 - INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACION CIVIL	3,342,860,924	449,584,063	3,792,444,987
5163 - CONSEJO DOMINICANO DE PESCA Y ACUICULTURA	111,701,033	2,360,549	114,061,582
5164 - CONSEJO NAC. PARA LAS COMUNIDADES DOMINICANAS EN EL EXTERIOR (CONDEX)	27,622,851		27,622,851
5165 - COMISION REGULADORA DE PRACTICAS DESLEALES	65,734,263	1,142,000	66,876,263
5166 - COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA	135,915,177	22,699,480	158,614,657
5167 - OFICINA NACIONAL DE DEFENSA PUBLICA	465,559,179		465,559,179
5168 - ARCHIVO GENERAL DE LA NACION	176,306,033	53,927,189	230,233,222
5169 - DIRECCION GENERAL DE CINE (DGCINE)	120,874,000	4,126,000	125,000,000
5171 - INSTITUTO DOMINICANO PARA LA CALIDAD (INDOCAL)	110,326,560	2,800,000	113,126,560
5172 - ORGANISMO DOMINICANO DE ACREDITACION (ODAC)	59,598,000	15,402,000	75,000,000
5174 - MERCADOS DOMINICANOS DE ABASTO AGROPECUARIO	152,052,018		152,052,018
5175 - CONSEJO NACIONAL DE COMPETITIVIDAD	98,091,008	315,000	98,406,008
5176 - CONSEJO NACIONAL DE DISCAPACIDAD (CONADIS)	85,434,292	40,504,800	125,939,092
5177 - CONSEJO NAC. DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS Y FORESTALES (CONIAF)	55,360,842	545,000	55,905,842
5178 - FONDO NACIONAL PARA EL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	11,922,737	77,263	12,000,000
5179 - SERVICIO GEOLOGICO NACIONAL	42,473,317	445,000	42,918,317
5180 - DIRECCION CENTRAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD	29,796,729,499	1,898,717,830	31,695,447,329
5181 - INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL JOSÉ JOAQUÍN HUNGRÍA MORELL	45,387,000	4,613,000	50,000,000
<b>II) INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>34,640,782,144</b>	<b>4,733,790,109</b>	<b>39,374,572,253</b>
5201 - INSTITUTO DOMINICANO DE SEGUROS SOCIALES	7,735,608,877	4,375,774,451	12,111,383,328
5202 - INSTITUTO DE AUXILIOS Y VIVIENDAS	383,044,446	20,226,000	403,270,446
5205 - SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES	280,786,283	22,741,464	303,527,747
5206 - SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGO LABORAL	437,619,887	50,602,963	488,222,850
5207 - CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL	9,732,762,684	21,420,468	9,754,183,152
5208 - SEGURO NACIONAL DE SALUD	16,070,959,967	243,024,763	16,313,984,730
<b>III) TOTAL GASTOS (I+II)</b>	<b>103,614,350,305</b>	<b>14,669,899,043</b>	<b>118,284,249,348</b>

**Artículo 31.-** Las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y las Instituciones Públicas de la Seguridad Social efectuarán la distribución administrativa de las apropiaciones presupuestarias aprobadas en la presente Ley según estructura programática, función, objeto, cuenta, subcuenta, fuente de financiamiento, organismo financiador y ubicación geográfica.

**Párrafo I:** La Distribución Administrativa a que hace referencia el presente artículo será aprobada por la máxima autoridad de cada institución, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales que le dan origen.

**Párrafo II:** Dentro de los primeros quince (15) días del inicio del ejercicio fiscal 2017 las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y las Instituciones Públicas de la Seguridad Social enviarán, a la Dirección General de Presupuesto, la disposición legal que aprueba la distribución administrativa de sus presupuestos y publicarán dicha norma y el presupuesto aprobado en sus páginas web.

#### **CAPÍTULO IV**

### **DISPOSICIONES SOBRE LAS FUENTES Y APLICACIONES FINANCIERAS DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS NO FINANCIERAS Y DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**Artículo 32.-** Las fuentes y aplicaciones financieras de los presupuestos de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, se distribuirá como se establece a continuación:

**Cuadro No.8**  
**Financiamiento Neto**  
**De las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Públicas de la Seguridad Social**  
(Valores en RD\$)

CAPÍTULO	FUENTES FINANCIERAS	APLICACIONES FINANCIERAS	NETO
	1	2	3 = 1-2
<b>I) INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS</b>	<b>1,105,565,000</b>	<b>2,741,463,448</b>	<b>(1,635,898,448)</b>
5102 - CENTRO DE EXPORTACIONES E INVERSIONES DE LA REP. DOM.			-
5103 - CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN Y FAMILIA			-
5108 - CRUZ ROJA DOMINICANA			-
5109 - DEFENSA CIVIL			-
5111 - INSTITUTO AGRARIO DOMINICANO			-
5112 - INSTITUTO AZUCARERO DOMINICANO			-
5114 - INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL NOROESTE			-
5118 - INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRÁULICOS (INDRHI)			-
5119 - INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL SUROESTE			-
5120 - JARDÍN BOTÁNICO			-
5121 - LIGA MUNICIPAL DOMINICANA		10,000,000	(10,000,000)
5126 - SUPERINTENDENCIA DE BANCOS		125,403,298.00	(125,403,298)
5127 - SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS			-
5128 - UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SANTO DOMINGO		44,972,704.00	(44,972,704)
5130 - PARQUE ZOOLOGICO NACIONAL			-
5132 - INSTITUTO DOMINICANO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS Y FORESTALES			-
5133 - MUSEO DE HISTORIA NATURAL			-
5134 - ACUARIO NACIONAL			-
5135 - OFICINA NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL			-
5136 - CONSEJO DOMINICANO DEL CAFÉ			-
5137 - INSTITUTO DUARTIANO			-
5138 - COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA		5,278,842.00	(5,278,842)
5139 - SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD			-
5140 - INSTITUTO NACIONAL DEL TABACO			-
5142 - FONDO PSTRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS		180,000,000.00	(180,000,000)
5143 - INSTITUTO DE DESARROLLO Y CRÉDITO COOPERATIVO			-
5144 - FONDO ESPECIAL PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO	1,000,000,000.00	1,000,000,000.00	-
5145 - SUPERINTENDENCIA DE VALORES			-
5150 - CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS			-
5151 - CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA			-
5152 - CONSEJO NACIONAL DE ESTANCIAS INFANTILES			-
5154 - INSTITUTO DE INNOVACION EN BIOTECNOLOGIA E INDUSTRIAL (IIBI)			-
5155 - INSTITUTO DE FORMACION TECNICO PROFESIONAL (INFOTEP)	105,565,000.00		105,565,000
5158 - DIRECCION GENERAL DE ADUANAS		47,500,000.00	(47,500,000)
5159 - DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS		1,328,308,604.00	(1,328,308,604)
5161 - INSTITUTO DE PROTECCION DE LOS DERECHOS AL CONSUMIDOR			-
5162 - INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACION CIVIL			-
5163 - CONSEJO DOMINICANO DE PESCA Y ACUICULTURA			-
5165 - COMISION REGULADORA DE PRACTICAS DESLEALES			-
5166 - COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA			-
5167 - OFICINA NACIONAL DE DEFENSA PUBLICA			-
5168 - ARCHIVO GENERAL DE LA NACION			-
5169 - DIRECCION GENERAL DE CINE (DGCINE)			-
5170 - INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL			-
5171 - INSTITUTO DOMINICANO PARA LA CALIDAD			-
5172 - ORGANISMO DOMINICANO DE ACREDITACION (ODAC)			-
5174 - MERCADO DOMINICANO DE ABASTO AGROPECUARIO			-
<b>II) INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL</b>	-	127,000,000	(127,000,000)
5201 - INSTITUTO DOMINICANO DE SEGUROS SOCIALES			-
5202 - INSTITUTO DE AUXILIOS Y VIVIENDAS		10,000,000.00	(10,000,000)
5205 - SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES			-
5206 - SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES			-
5207 - CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL			-
5208 - SEGURO NACIONAL DE SALUD		117,000,000.00	(117,000,000)
<b>III) RESULTADO NETO (1-2)</b>	<b>1,105,565,000</b>	<b>2,868,463,448</b>	<b>(1,762,898,448)</b>

### TÍTULO III

## DISPOSICIONES GENERALES PARA EL CONSOLIDADO DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO

### CAPÍTULO I

## INGRESO, GASTO Y FINANCIAMIENTO DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO

**Artículo 33.-** Se aprueba la estimación de ingresos consolidados del Presupuesto General del Estado, constituidos por los ingresos del Gobierno Central, de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, para el ejercicio presupuestario 2017, en Quinientos Setenta y Nueve Mil, Novecientos Ochenta y Nueve Millones, Novecientos Veinte y Nueve Mil, Veinte y Cuatro Pesos (RD\$579,989,929,024), de acuerdo con lo que se establece a continuación:

(EN RD\$)

1. INGRESOS CORRIENTES	578,305,427,645
2. INGRESOS DE CAPITAL	1,684,501,379
<b>TOTAL DE INGRESOS (1+2)</b>	<b>579,989,929,024</b>

**Párrafo:** Los ingresos consolidados del Presupuesto General del Estado se distribuyen de acuerdo a la clasificación económica e institucional según el siguiente detalle:

**CUADRO NO.9**  
**GOBIERNO GENERAL NACIONAL**  
**CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DE INGRESOS**  
(Valores en RD\$ y % PIB)

	Gobierno Central	Instituciones Descentralizadas, Autónomas, No Financieras y Públicas de la Seguridad Social	Total	%PIB
<b>1.1 - Ingresos Corrientes</b>	<b>537,886,883,163</b>	<b>40,418,544,482</b>	<b>578,305,427,645</b>	<b>16.0%</b>
<b>1.1.1 - Impuestos</b>	<b>501,608,729,607</b>	<b>2,152,457,176</b>	<b>503,761,186,783</b>	<b>13.9%</b>
1.1.1.1 - Impuestos sobre el ingreso, las utilidades y las ganancias de capital	149,240,661,995		149,240,661,995	4.1%
1.1.1.3 - Impuestos sobre la propiedad	20,910,479,747		20,910,479,747	0.6%
1.1.1.4 - Impuestos sobre los bienes y servicios	291,519,551,821	1,454,282,953	292,973,834,774	8.1%
1.1.1.5 - Impuestos sobre el comercio y las transacciones internacionales/comercio exterior	39,313,622,710	87,515,000	39,401,137,710	1.1%
1.1.1.6 - Impuestos ecológicos	624,413,334		624,413,334	0.0%
1.1.1.9 - Impuestos diversos		610,659,223	610,659,223	0.0%
<b>1.1.2 - Contribuciones a la seguridad social</b>	<b>2,342,428,120</b>	<b>913,795,946</b>	<b>3,256,224,066</b>	<b>0.1%</b>
1.1.2.1 - Contribuciones de los empleados	179,393,427	507,754,831	687,148,258	0.0%
1.1.2.2 - Contribuciones de los empleadores	2,163,034,693	406,041,115	2,569,075,808	0.1%
1.1.2.4 - Contribuciones no clasificables	-		-	0.0%
<b>1.1.3 - Ventas de bienes y servicios</b>	<b>21,044,909,552</b>	<b>30,845,775,118</b>	<b>51,890,684,670</b>	<b>1.4%</b>
1.1.3.1 - Ventas de establecimientos no de mercado	17,606,071,575	30,659,659,978	48,265,731,553	1.3%
1.1.3.3 - Derechos administrativos	3,438,837,977	186,115,140	3,624,953,117	0.1%
<b>1.1.4 - Rentas de la propiedad</b>	<b>12,444,105,408</b>	<b>3,354,195,949</b>	<b>15,798,301,357</b>	<b>0.4%</b>
1.1.4.1 - Intereses	5,397,630,684	2,655,955,035	8,053,585,719	0.2%
1.1.4.2 - Rentas de la propiedad distinta de intereses	7,046,474,724	698,240,914	7,744,715,638	0.2%
<b>1.1.6 - Transferencias y donaciones corrientes recibidas</b>	<b>289,329,120</b>	<b>2,359,665,449</b>	<b>2,648,994,569</b>	<b>0.1%</b>
1.1.6.1 - Transferencias del sector privado	42,417		42,417	0.0%
1.1.6.2 - Transferencias del sector público		2,322,589,812	2,322,589,812	0.1%
1.1.6.5 - Donaciones corrientes	289,286,703	37,075,637	326,362,340	0.0%
<b>1.1.7 - Multas y sanciones pecuniarias</b>	<b>103,718,822</b>	<b>1,500,000</b>	<b>105,218,822</b>	<b>0.0%</b>
<b>1.1.9 - Otros ingresos corrientes</b>	<b>53,662,534</b>	<b>791,154,844</b>	<b>844,817,378</b>	<b>0.0%</b>
<b>1.2 - Ingresos de capital</b>	<b>1,626,309,855</b>	<b>58,191,524</b>	<b>1,684,501,379</b>	<b>0.0%</b>
<b>1.2.1 - Venta (disposición) de activos no financieros (a valores brutos)</b>	<b>17,173,902</b>	<b>33,294,317</b>	<b>50,468,219</b>	<b>0.0%</b>
1.2.1.1 - Venta de activos fijos	17,173,902		17,173,902	0.0%
1.2.1.3 - Venta de activos no producidos		21,474,317	21,474,317	0.0%
<b>1.2.4 - Transferencias de capital recibidas</b>	<b>1,609,135,953</b>	<b>14,472,000</b>	<b>1,623,607,953</b>	<b>0.0%</b>
1.2.4.2 - Transferencias del sector público		14,472,000	14,472,000	0.0%
1.2.4.4 - Donaciones de capital	1,609,135,953		1,609,135,953	0.0%
<b>1.2.5 - Recuperación de inversiones financieras realizadas con fines de política</b>	<b>-</b>	<b>10,425,207</b>	<b>10,425,207</b>	<b>0.0%</b>
1.2.5.4 - Recuperación de préstamos realizados con fines de política		10,425,207	10,425,207	0.0%
<b>Total general</b>	<b>539,513,193,018</b>	<b>40,476,736,006</b>	<b>579,989,929,024</b>	<b>16.0%</b>

**Artículo 34.-** Se aprueban las apropiaciones presupuestarias para gastos consolidados del Presupuesto General del Estado, constituidos por las apropiaciones presupuestarias del Gobierno Central, de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, para el ejercicio presupuestario 2017, en Seiscientos Sesenta y Tres Mil, Ciento Veinte Millones, Ochocientos Ochenta y Dos Mil, Seiscientos Treinta y Nueve Pesos (RD\$663,120,882,639), de acuerdo con lo que se establece a continuación:

	(EN RD\$)
3. GASTOS CORRIENTES	555,471,339,297
4. GASTOS DE CAPITAL	107,649,543,342
<b>TOTAL DE GASTOS (3 + 4)</b>	<b>663,120,882,639</b>

**Párrafo:** Las apropiaciones presupuestarias de gastos consolidados se distribuirán de acuerdo a la clasificación económica e institucional según el siguiente detalle:

**CUADRO NO. 10**  
**GOBIERNO GENERAL NACIONAL**  
**CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DEL GASTO**  
(Valores en RD\$ & % PIB)

DETALLE	Gobierno Central	Instituciones Descentralizadas, Autónomas No Financieras y Públicas de la Seguridad Social	Total	%PIB
<b>2.1 - Gastos corrientes</b>	<b>460,747,520,992</b>	<b>94,723,818,305</b>	<b>555,471,339,297</b>	<b>15.3%</b>
<b>2.1.2 - Gastos de consumo</b>	<b>234,513,729,852</b>	<b>91,010,112,568</b>	<b>325,523,842,420</b>	<b>9.0%</b>
2.1.2.1 - Remuneraciones	155,084,906,263	56,716,688,967	211,801,595,230	5.9%
2.1.2.2 - Bienes y servicios	75,492,645,391	34,253,367,813	109,746,013,204	3.0%
2.1.2.4 - Impuestos sobre los productos, la producción y las importaciones de las empresas	139,681,180	40,055,788	179,736,968	0.0%
2.1.2.7 - 5 % que se asigna durante el ejercicio para gasto corriente	3,380,145,672		3,380,145,672	0.1%
2.1.2.8 - 1 % que se asigna durante el ejercicio para gasto corriente por calamidad pública	416,351,346		416,351,346	0.0%
<b>2.1.3 - Prestaciones de la seguridad social (sistema propio de la empresa)</b>	<b>31,695,722,720</b>	<b>1,814,047,231</b>	<b>33,509,769,951</b>	<b>0.9%</b>
<b>2.1.4 - Gastos de la propiedad</b>	<b>114,865,424,715</b>	<b>20,628,362</b>	<b>114,886,053,077</b>	<b>3.2%</b>
2.1.4.1 - Intereses	114,865,424,715	20,628,362	114,886,053,077	3.2%
<b>2.1.5 - Subvenciones otorgadas a empresas</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>0.0%</b>
2.1.5.1 - Subvenciones a empresas privadas				0.0%
<b>2.1.6 - Transferencias corrientes otorgadas</b>	<b>79,644,533,442</b>	<b>1,725,890,445</b>	<b>81,370,423,887</b>	<b>2.2%</b>
2.1.6.1 - Transferencias al sector privado	28,323,412,464	885,674,262	29,209,086,726	0.8%
2.1.6.2 - Transferencias al sector público	38,752,243,435	662,181,300	39,414,424,735	1.1%
2.1.6.3 - Transferencia al sector externo	297,268,842	40,642,452	337,911,294	0.0%
2.1.6.4 - Transferencias a otras instituciones públicas	12,271,608,701	137,392,431	12,409,001,132	0.3%
<b>2.1.9 - Otros gastos corrientes</b>	<b>28,110,263</b>	<b>153,139,699</b>	<b>181,249,962</b>	<b>0.0%</b>
<b>2.2 - Gastos de capital</b>	<b>92,979,644,299</b>	<b>14,669,899,043</b>	<b>107,649,543,342</b>	<b>3.0%</b>
<b>2.2.1 - Construcciones en proceso</b>	<b>22,182,239,772</b>	<b>3,262,056,217</b>	<b>25,444,295,989</b>	<b>0.7%</b>
2.2.1.1 - Construcciones por contrato	17,568,847,241	2,863,128,564	20,431,975,805	0.6%
2.2.1.2 - Construcciones por administración	4,613,392,531	398,927,653	5,012,320,184	0.1%
<b>2.2.2 - Activos fijos (formación bruta de capital fijo)</b>	<b>39,182,226,555</b>	<b>6,642,642,219</b>	<b>45,824,868,774</b>	<b>1.3%</b>
2.2.2.1 - Viviendas, edificios y estructuras	28,824,979,079	2,179,920,345	31,004,899,424	0.9%
2.2.2.2 - Maquinaria y equipo	9,799,644,948	4,321,839,286	14,121,484,234	0.4%
2.2.2.3 - Equipo de defensa y seguridad	112,637,969	34,069,317	146,707,286	0.0%
2.2.2.4 - Activos biológicos cultivados	4,870,706		4,870,706	0.0%
2.2.2.5 - Activos fijos intangibles	440,093,853	106,813,271	546,907,124	0.0%
<b>2.2.4 - Objetos de valor</b>	<b>17,713,305</b>	<b>20,355,636</b>	<b>38,068,941</b>	<b>0.0%</b>
2.2.4.1 - Piedras y metales preciosos	1,430,000		1,430,000	0.0%
2.2.4.2 - Antigüedades y otros objetos de arte	4,566,240	295,636	4,861,876	0.0%
2.2.4.3 - Otros objetos de valor	11,717,065	20,060,000	31,777,065	0.0%
<b>2.2.5 - Activos no producidos</b>	<b>1,165,575,570</b>	<b>578,416,720</b>	<b>1,743,992,290</b>	<b>0.0%</b>
2.2.5.1 - Activos tangibles no producidos de origen natural	797,003,919	30,005,000	827,008,919	0.0%
2.2.5.2 - Activos intangibles no producidos	368,571,651	548,411,720	916,983,371	0.0%
<b>2.2.6 - Transferencias de capital otorgadas</b>	<b>28,985,604,822</b>	<b>245,149,706</b>	<b>29,230,754,528</b>	<b>0.8%</b>
2.2.6.1 - Transferencias de capital al sector privado	478,240,000	58,000,000	536,240,000	0.0%
2.2.6.2 - Transferencias de capital al sector público	26,864,851,680	186,557,206	27,051,408,886	0.7%
2.2.6.3 - Transferencia de capital al sector externo		592,500	592,500	0.0%
2.2.6.7 - Otras transferencias de capital	1,642,513,142		1,642,513,142	0.0%
<b>2.2.7 - Inversiones financieras realizadas con fines de política</b>	<b>-</b>	<b>3,920,342,724</b>	<b>3,920,342,724</b>	<b>0.1%</b>
2.2.7.1 - Adquisición de acciones y participaciones adquiridos con fines de política		3,634,187,818	3,634,187,818	0.1%
2.2.7.4 - Concesión de préstamos realizados con fines de política		286,154,906	286,154,906	0.0%
<b>2.2.8 - Gastos de capital, reserva presupuestaria</b>	<b>1,446,284,275</b>	<b>935,821</b>	<b>1,447,220,096</b>	<b>0.0%</b>
2.2.8.1 - 5 % que se asigna durante el ejercicio para inversión	1,267,847,984	935,821	1,268,783,805	0.0%
2.2.8.2 - 1 % que se asigna durante el ejercicio para inversión por calamidad pública	178,436,291		178,436,291	0.0%
<b>TOTAL GASTO</b>	<b>553,727,165,291</b>	<b>109,393,717,348</b>	<b>663,120,882,639</b>	<b>18.3%</b>

**Artículo 35.-** Se aprueban las transferencias interinstitucionales corrientes y de capital del Gobierno Central, así como de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social de acuerdo con el siguiente detalle:

**CUADRO NO. 11**  
**TRANSFERENCIAS GOBIERNO CENTRAL E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS, AUTÓNOMAS**  
**NO FINANCIERAS Y PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
(Valores en RD\$)

Detalle	Gobierno Central	Instituciones Descentralizadas, Autónomas No Financieras y Públicas de la Seguridad Social	Total Transferencias
<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>			
Transferencias Otorgadas	65,629,672,400	8,890,532,000	
Transferencias Recibidas		74,520,204,400	74,520,204,400
<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>			
Transferencias Otorgadas	5,050,207,390		
Transferencias Recibidas		5,050,207,390	5,050,207,390
<b>TOTAL TRANSFERENCIAS OTORGADAS</b>	<b>70,679,879,790</b>	<b>8,890,532,000</b>	<b>79,570,411,790</b>

**Artículo 36.-** Se aprueba el déficit financiero consolidado del Presupuesto General del Estado para el ejercicio presupuestario 2017 de Ochenta y Tres Mil, Ciento Treinta Millones, Novecientos Cincuenta y Tres Mil, Seiscientos Quince Pesos (RD\$83,130,953,615), de acuerdo con el siguiente detalle:

**(EN RD\$)**

1. TOTAL INGRESOS	579,989,929,024
2. TOTAL GASTOS	663,120,882,639
<b>DEFICIT FINANCIERO CONSOLIDADO (1-2)</b>	<b>(83,130,953,615)</b>

**Artículo 37.-** Se aprueba el financiamiento neto del déficit financiero consolidado del Presupuesto General del Estado, por un monto de Ochenta y Tres Mil, Ciento Treinta Millones Novecientos Cincuenta y Tres Mil Seiscientos Quince Pesos (RD\$83,130,953,615), para el ejercicio fiscal 2017, de acuerdo al siguiente detalle:

**(EN RD\$)**

1. FUENTES FINANCIERAS	172,991,743,118
2. APLICACIONES FINANCIERAS	89,860,789,503
<b>FINANCIAMIENTO NETO (1-2)</b>	<b>83,130,953,615</b>



**CUADRO NO. 12**  
**GOBIERNO GENERAL NACIONAL**  
**FUENTES Y APLICACIONES FINANCIERAS**  
**2017**

(Valores en RD\$)

Detalle	Gobierno Central	Instituciones Descentralizadas, Autónomas No Financieras y Públicas de la Seguridad Social	Total
<b>FUENTES FINANCIERAS</b>	171,886,178,118	1,105,565,000	172,991,743,118
<b>APLICACIONES FINANCIERAS</b>	86,992,326,055	2,868,463,448	89,860,789,503
<b>TOTAL</b>	<b>84,893,852,063</b>	<b>(1,762,898,448)</b>	<b>83,130,953,615</b>

## CAPÍTULO II

### DISPOSICIONES SOBRE LA APROBACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO

**Artículo 38.-** La aprobación, ejecución y evaluación de los presupuestos comprendidos en la presente ley, tanto para el Gobierno Central como para las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, se regirá por las disposiciones de la Ley No. 423-06, su reglamento de aplicación y por las normas que se establecen en este Título y en los dos Títulos anteriores.

**Artículo 39.-** El saldo neto de las disponibilidades financieras en cuenta bancaria o en sub cuentas de la Cuenta Única del Tesoro que se determine al cierre del ejercicio presupuestario 2016, de los recursos propios de las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, se depositará en la Cuenta República Dominicana del Tesoro Nacional, una vez se hayan descontado los montos de los gastos devengados y no pagados del ejercicio fiscal 2016,

**Artículo 40.-** Las disponibilidades financieras que se originen en transferencias corrientes o de capital que otorga el Gobierno Central a las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras y a las Instituciones Públicas de la Seguridad Social y cuyo desembolso se haya realizado en las dos últimas semanas del mes de diciembre del ejercicio fiscal 2016, se utilizarán en gastos del ejercicio fiscal para el cual fueron programados.

**Párrafo I:** Durante el período de prórroga de cierre del ejercicio fiscal 2016, las Instituciones deberán proceder a liquidar todos los gastos que tengan como fuente de financiamiento las transferencias otorgadas por el Gobierno Central.

**Párrafo II:** Las disponibilidades financieras provenientes de transferencias corrientes y de capital que resulten de la aplicación del presente Artículo, serán depositadas en la Cuenta República

Dominicana de la Tesorería Nacional.

**Artículo 41.-** Las instituciones públicas y privadas que reciben transferencias de fondos del Gobierno deberán presentar a la Dirección General de Presupuesto durante los primeros 15 días, posterior al cierre de cada trimestre, un informe detallado de la utilización mensual de los referidos recursos. En el caso de las entidades privadas, deberán demostrar su existencia y funcionamiento regular, a fin de recibir estos recursos, así como remitir una copia del referido informe al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo. Las instituciones Públicas o Privadas que no cumplan con estas obligaciones, perderán el derecho a recibir fondos del Presupuesto del Gobierno Central, hasta tanto se remitan las referidas informaciones.

**Párrafo:** Los Ayuntamientos de los Municipios y del Distrito Nacional, a los que hace referencia el Artículo 328 de la Ley No. 176-07, deberán presentar sus presupuestos aprobados por las correspondientes salas capitulares a la Dirección General de Presupuesto, a más tardar, a los 15 días del mes de enero del ejercicio fiscal vigente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 71, Párrafo I de la Ley No. 423-06. El incumplimiento de esta disposición, determinará la suspensión de las Transferencias de Recursos que reciben del Presupuesto General del Estado, hasta tanto se remitan las referidas informaciones.

**Artículo 42.-** Los Ayuntamientos de los Municipios y el Ayuntamiento del Distrito Nacional, deberán remitir a la Dirección General de Presupuesto, a la Cámara de Cuentas, la Contraloría General de la República, la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, las informaciones mensuales relativas a la ejecución y evaluación de sus respectivos presupuestos, a más tardar 15 días después del cierre de cada trimestre.

**Párrafo:** El incumplimiento a la disposición del presente artículo determinará la suspensión de la transferencia de recursos hasta tanto remitan las referidas informaciones.

**Artículo 43.-** Para dar cumplimiento a las sentencias judiciales que tengan el carácter de autoridad irrevocablemente juzgada, los Organismos del Gobierno Central y las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras que se vean afectadas por esta situación, deberán proceder a realizar el pago de las mismas con cargo a su presupuesto en virtud de lo establecido en la Ley No. 86-11, de Disponibilidad de Fondos Públicos.

**Párrafo:** En los casos en que las sentencias a que se refiere el presente artículo, hayan sido dictadas entre los años 2011 y 2016, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, en caso de la falta de pago por parte de las Instituciones, queda facultado para ordenar el pago con cargo a las apropiaciones presupuestarias especializadas para estos fines.

## TÍTULO IV

### DISPOSICIONES GENERALES SOBRE OPERACIONES CRÉDITO PÚBLICO

**Artículo 44.-** Se aprueba el plan de financiamiento del Presupuesto General del Estado, el cual consiste en obtener financiamiento bruto por un monto de Ciento Setenta y Un Mil, Ochocientos Ochenta y Seis Millones, Ciento Setenta y Ocho Mil, Ciento Diez y Ocho Pesos (RD\$171,886,178,118) y realizar amortizaciones de pasivos por un monto de Ochenta y Seis Mil, Novecientos Noventa y Dos Millones, Trescientos Veinte y Seis Mil, Cincuenta y Seis Pesos (RD\$86,992,326,055), resultando en un nivel de financiamiento neto máximo para el año 2017, de Ochenta y Cuatro Mil, Ochocientos Noventa y Tres Millones, Ochocientos Cincuenta y Dos Mil, Sesenta y Tres Pesos (RD\$84,893,852,063) equivalentes al 2.3% del Producto Interno Bruto (PIB) estimado para el 2017.

**Artículo 45.-** Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a disponer la emisión de valores de deuda pública, por un monto máximo de Ciento Veinte y Dos Mil, Ochocientos Ochenta y Ocho Millones de Pesos (RD\$122,888,000,000) o su equivalente en moneda extranjera, para ser colocados tanto en el mercado local como en el mercado internacional de capitales.

**Párrafo I:** Se autoriza al Poder Ejecutivo a determinar la proporción de valores que serán emitidos en Pesos Dominicanos o en moneda extranjera, así como a determinar la proporción de la colocación que habrá de realizarse en el mercado local o en el mercado internacional. Para dichos fines, deberá tomarse en cuenta la favorabilidad de las condiciones del mercado, así como la magnitud de la demanda por cada instrumento.

**Párrafo II:** Para los casos de la colocación de los valores en el mercado internacional el plazo no podrá ser inferior a cinco (5) años y la tasa de interés deberá ser compatible con las condiciones vigentes en el mercado internacional de capitales al momento de la colocación.

**Párrafo III:** Cuando se coloque en el mercado local, el plazo mínimo no podrá ser inferior a tres (3) años y la tasa de interés deberá ser compatible con las condiciones financieras del mercado doméstico al momento de la colocación.

**Párrafo IV:** En virtud de lo establecido en la Constitución de la República, para la colocación de los referidos valores, se requerirá la aprobación previa de la respectiva emisión por parte del Congreso Nacional mediante una ley específica para estos fines.

**Párrafo V:** El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda presentará en el informe trimestral de Deuda Pública, las colocaciones que se efectúen en virtud de lo establecido en los artículos precedentes y las condiciones de mercado tenidas en cuenta para ello.

**Artículo 46. -** Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a colocar el remanente de los bonos de Deuda Administrativa aprobados mediante la Ley No. 193-11 y sus modificaciones, por un monto de Quinientos Ochenta y Nueve Millones, Doscientos Cinco Mil Pesos (RD\$589,205,000), en el ejercicio fiscal 2017.

**Artículo 47.-** Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a modificar la composición de las fuentes financieras del Presupuesto del Gobierno Central, contempladas en el Artículo 3 de la presente ley.

**Párrafo I:** En ningún caso, esta modificación podrá exceder el monto total de las fuentes financieras aprobadas para financiar el Presupuesto General del Estado 2017.

**Párrafo II:** El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, presentará en el informe trimestral de la Deuda Pública, las modificaciones que pudieran efectuarse en virtud de lo establecido en el presente Artículo.

**Artículo 48.-** Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a negociar y concertar operaciones de Crédito Público, para apoyo presupuestario, por un monto de hasta Ochocientos Cincuenta Millones de Dólares Estadounidenses (US\$850,000,000).

**Párrafo:** El Poder Ejecutivo, luego de firmados los contratos que surjan de las citadas operaciones de Crédito Público, los remitirá al Congreso Nacional para su aprobación.

**Artículo 49.-** Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a contratar un financiamiento contingente como instrumento para desarrollar políticas de desarrollo con opción de desembolso diferido ante catástrofes, con el Banco Mundial, por un monto máximo de Cien Millones de Dólares Estadounidenses (US\$100,000,000), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

**Artículo 50.-** Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a contratar las siguientes operaciones de crédito público para proyectos de inversión específicos::

- 1. Proyecto Fomento al Turismo Ciudad Colonial-Fase II (Ejecutor: Ministerio de Turismo-MITUR),** cuyo monto máximo de contratación asciende a Noventa Millones de Dólares Estadounidenses (US\$90,000,000) a ser concertado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de amortización de 7 años.
- 2. Proyecto Saneamiento Integrado de Santiago (Ejecutor: Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santiago-CORAASAN),** cuyo monto máximo de contratación asciende a Doscientos Dieciséis Millones Ochocientos Mil Dólares Estadounidenses (US\$216,800,000) más el monto de la prima de seguro a la exportación en caso de que aplique, a ser concertado con la banca internacional a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de amortización de 7 años.
- 3. Proyecto Ampliación del Acueducto Oriental, Barrera de Salinidad y Transferencia a Santo Domingo Norte (Ejecutor: Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo-CAASD),** cuyo monto máximo de contratación asciende a Noventa y Siete Millones Doscientos Sesenta y Seis Mil Setecientos Noventa y Tres (US\$97,266,793) Dólares Estadounidenses, más el monto de la prima de seguro a la exportación en caso de que aplique, a ser concertado con la banca internacional a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la

República Dominicana y con un plazo mínimo de amortización de 7 años.

4. **Programa de Apoyo al Desarrollo Infantil Temprano (Ejecutor: Ministerio de Educación - MINERD)**, cuyo monto máximo de contratación asciende a Doscientos Millones de Dólares Estadounidenses (US\$200,000,000), a ser concertado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
5. **Programa de Eficiencia Energética (Ejecutor: Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE)**, cuyo monto máximo de contratación asciende a Cien Millones de Dólares Estadounidenses (US\$100,000,000), a ser concertado con la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
6. **Programa de Fortalecimiento de Control y Supervisión de Operaciones de Bancas y Casinos (Ejecutor: Dirección de Casinos y Juegos de Azar)**, cuyo monto máximo de contratación asciende a Diez y Siete Millones de Dólares Estadounidenses (US\$17,000,000), más el monto de la prima de seguro a la exportación en caso de que aplique, a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
7. **Mejora de la Eficacia de la Administración Tributaria y del Control del Gasto Público (Ejecutor: Dirección General de Impuestos Internos – DGII)**, cuyo monto máximo de contratación asciende a Cincuenta Millones de Dólares Estadounidenses (US\$50,000,000) a ser concertado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
8. **Proyecto Catastro Nacional de la República Dominicana (Ejecutor: Dirección General de Catastro Nacional)**, cuyo monto máximo de contratación asciende a Treinta y Dos Millones Seiscientos Sesenta Mil Dólares Estadounidenses (US\$32,660,000), más el monto de la prima de seguro a la exportación en caso de que aplique, a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

**Artículo 51.-** Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a incorporar en el Presupuesto General del Estado 2017, las operaciones de crédito público detalladas en los artículos 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 de la presente ley, así como otras operaciones aprobadas por el Congreso Nacional sin exceder el tope de financiamiento autorizado en la presente ley.

**Artículo 52.-** Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a la suscripción de convenios para realizar adquisiciones de acciones de capital con Organismos Internacionales de crédito, de los cuales la República Dominicana es miembro, según el siguiente detalle:

1. **Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE)**, por un monto de hasta Cuarenta y Nueve Millones Doscientos Mil Dólares Estadounidenses (US\$49,200,000.00).

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado de la República, del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil quince (201\_\_); años 172 de la Independencia y 153 de la Restauración.

**Reinaldo Pared Pérez**  
Presidente

**Antonio Cruz**  
Secretario

**Eddy Matero**  
Secretario

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) días del mes de noviembre del año \_\_\_\_\_ (201\_\_); años 172 de la Independencia y 153 de la Restauración.

**Lucía Medina Sánchez**  
Presidenta

**Ángela Pozo**  
Secretaria

**Juan Julio Campos Ventura**  
Secretario

**DANILO MEDINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

**PROMULGO** la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) días del mes de noviembre del año \_\_\_\_\_ (201\_\_); años 172 de la Independencia y 153 de la Restauración.